


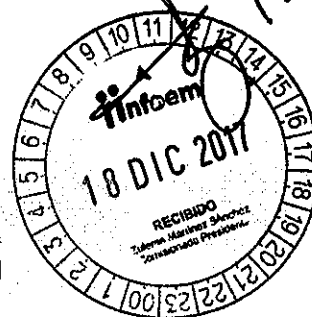
Memorándum no. **INFOEM/COM-EAY/0716/2017**
Meteppec, Estado de México, 18 de diciembre de 2017

**MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
PRESENTE**

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución de los recursos de revisión 2385/INFOEM/IP/RR/2017, 2386/INFOEM/IP/RR/2017 y 2392/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la cuadragésima sexta sesión ordinaria del trece de diciembre de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS**



 C.c.p. Mtra. Zulema Martínez Sánchez, Comisionada Presidenta. Para su conocimiento
Archivo/ATU

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN 2385/INFOEM/IP/RR/2017, 2386/INFOEM/IP/RR/2017 Y 2392/INFOEM/IP/RR/2017 ACUMULADOS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en los recursos de revisión 2385/INFOEM/IP/RR/2017, 2386/INFOEM/IP/RR/2017 y 2392/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Presidenta ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, resulta necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante a parte de lo ordenado en la resolución correspondiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del **SUJETO OBLIGADO** vía SAIMEX, se le informara lo que a continuación se desagrega:

- 1.- Nombre de la o del Titular y/o Responsable actual de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de su Municipio, documento que acredite su cargo, documento que acredite la experiencia en el cargo, (constancias, diplomas, cursos, etc), curriculum y perfil profesional del mismo.
- 2.- Evidencia documental que demuestre el cumplimiento de los artículo 50, 51 y 57 de la Ley de Transparencia en vigor
- 3.- Acciones emprendidas (evidencia documental) para el cumplimiento del Título Quinto, Capítulo I de la de la Ley de Transparencia en vigor
- 4.- Herramientas tecnológicas y/o personal humano cuenta el Municipio para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia en vigor
- 5.- Que elementos y/o situaciones detiene, obstaculiza o entorpece al Municipio para el cumplimiento de la Ley de Transparencia en vigor, para ser específico en la tramitación y respuesta a las solicitudes de información.
- 6.- Persona que desempeña el cargo de Contralor Interno del Municipio de Cocotitlan de la actual administración,
- 7.- Si cuenta con la certificación aprobatoria para ocupar dicho cargo,
- 8.- Copia simple por el saimex de la certificación que acredite que el Contralor Municipal de Cocotitlan es apto para desempeñar dicho cargo
- 9.- Documentos que acrediten los cursos impartidos por el IHAEM, para ocupar cargos de contralor interno municipal.

10.-Que persona está a cargo de la autoridad investigadora del Órgano Interno de control del Municipio de Cocotitlan

11.-Copia de su respectivo Nombramiento, y si es Lic. en Derecho o Equivalente,

12.-Que persona esta a cargo de la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control del OMunicipio de Cocotitlan,

13.-Copia de su respectivo nombramiento y si es Lic. en Derecho o su equivalente

14.-ubicación de la autoridad investigadora como de la autoridad substanciadora,

15.-Organigrama de ambas autoridades, de conformidad a lo establecido y ordenado por la ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México

16.- Que persona está a cargo de la Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Municipio de Cocotitlan,

17.-Si cuenta con la certificación para desempeñar dicho cargo y para el caso que cuente con dicha certificación solicito se me expida por esta vía copia simple digitalizada de su respectiva certificación.

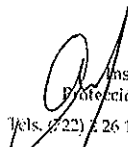
De conformidad con el expediente electrónico del recurso de revisión, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en atender la solicitud de acceso a la información pública del particular.

Así, del estudio realizado al expediente electrónico, la Ponencia Resolutora determinó **ORDENAR** al **SUJETO OBLIGADO** atendiera las solicitudes de información números 00031/COCOTIT/IP/2017, 00030/COCOTIT/IP/2017 y 00028/COCOTIT/IP/2017 y hacer entrega de la información requerida.

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el estudio de la resolución en comento, estimo necesario manifestar que la Ponencia Resolutoria debió considerar en los numerales 8), 9), 10), 11) 12) y 13) del resolutivo segundo de la resolución de mérito, una salvedad en la que se indique que para el caso de no contar con la información que se ordena, hubiera bastado con hacerlo del conocimiento del **RECURRENTE** al momento de dar cumplimiento a la resolución.

Lo anterior obedece a que, de acuerdo al estudio realizado por la Ponencia Resolutoria, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios contempla tres figuras como lo son la Autoridad investigadora, la Autoridad resolutoria y la Autoridad substanciadora; no obstante la entrada en vigor de la citada ley fue a partir del 19 de julio de 2017, es decir, que anterior a ello estas 3 figuras jurídicas no existían, por ende para desempeñar dichos puestos se deberá necesariamente contratar personal para ocupar dichos cargos, o en su caso nombrar a servidores públicos que ya se encuentren adscritos al **SUJETO OBLIGADO**.

En este sentido, el transitorio VIGÉSIMO SEGUNDO de la citada Ley de Responsabilidades señala que dentro de los ciento veinte días siguientes a la entrada en vigor de la Ley se deberán realizar las adecuaciones normativas correspondientes que permitan la implementación del objeto de la misma; así también el diverso VIGÉSIMO CUARTO indica que la Legislatura del Estado proveerá los recursos


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Istapan No. 111.
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepc, Estado de México

presupuestales necesarios para la implementación de la Ley, esto conforme a la suficiencia presupuestal y disposiciones jurídicas aplicables.

Atento, lo anterior debe resaltarse que en virtud de que los Ayuntamientos conforme a la fracción XIX del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México anualmente tendrán hasta el 20 de diciembre, para aprobar su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales; y en razón de ello es posible que actualmente no se hayan implementado las medidas presupuestales necesarias para cumplimentar la estructura orgánica del Ayuntamiento para dar cabal cumplimiento a la vigente Ley de Responsabilidades en comento y en consecuencia para cumplimentar la presente resolución.

Atento a lo anterior, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR** pues se estima que se debió considerar que para el caso en particular de las Autoridades de nueva creación dentro de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se debió adicionar en el resolutivo segundo, la salvedad que de no contar con la información solicitada bastaría con hacerlo del conocimiento del **RECURRENTE**, puesto que al no hacerlo se estaría infiriendo que **EL SUJETO**

OBLIGADO ya contrató personal o designó a servidores públicos para desempeñar dichos cargos.

**EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)**

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en los recursos de revisión 2385/INFOEM/IP/RR/2017, 2386/INFOEM/IP/RR/2017 Y 2392/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados, aprobados el trece de diciembre de dos mil diecisiete. YSM/ATU